

do» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), habiéndosele asignado el número SAL-63-SE de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se hayan devengado por las «operaciones societarias» de constitución y aumento de capital hasta el 31 de diciembre de 1991. A partir del 1 de enero de 1992, quedarán exentas las operaciones de aumento de capital, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre.

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 21 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Abelardo Delgado Pacheco.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2856

ORDEN de 21 de enero de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Fuendoce, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Fuendoce, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación A-80034549, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales

en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.472 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se hayan devengado por las «operaciones societarias» de constitución y aumento de capital hasta el 31 de diciembre de 1991. A partir del 1 de enero de 1992, quedarán exentas las operaciones de aumento de capital, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre.

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 21 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Abelardo Delgado Pacheco.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2857

ORDEN de 21 de enero de 1994 por la que se prorrogan los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, concedidos a la empresa «Centro de Investigación y Desarrollo Aplicado, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Centro de Investigación y Desarrollo Aplicado, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación A-08925935 y número de inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña, MBL-2444, en virtud del Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), en solicitud de prórroga de los beneficios fiscales concedidos por Orden de 14 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril), al amparo de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y

Resultando que la petición de dicha prórroga se ha fundamentado en el artículo 20.3 de la mencionada Ley y artículo 4 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Resultando que, de conformidad con el número 3 del repetido artículo 4 del mencionado Real Decreto, se han recibido los informes favorables de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña y de la Delegación de la Agencia Estatal

de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se concede a la empresa «Centro de Investigación y Desarrollo Aplicado, Sociedad Anónima Laboral», con número de inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña MBL-2444, la prórroga de los siguientes beneficios fiscales, concedidos por Orden de 14 de diciembre de 1988.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral, no realizados en el primer período de bonificación comprendido en la Orden de concesión de beneficios.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Segundo.—Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores, se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el día de vencimiento de la Orden inicial de concesión de los beneficios fiscales, debiendo cumplirse por la empresa iguales requisitos que los comprendidos en la Orden inicial.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 21 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Abelardo Delgado Pacheco.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2858 *ORDEN de 4 enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.278, interpuesto contra este Departamento por «Laing, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de julio de 1993 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.278, promovido por «Laing, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la reclamación de intereses por la demora en el pago y liquidación de las obras de construcción del Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Complejo «Nuestra Señora de Covadonga» de Oviedo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Primero.—Rechazar la inadmisibilidad del recurso.

Segundo.—Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Laing, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta de los intereses de demora, reclamados al Instituto Nacional de la Salud el día 19 de diciembre de 1986, que anulamos por no ser ajustada a Derecho.

Tercero.—Condenar a la citada entidad demandada a pagar a la empresa recurrente «Laing, Sociedad Anónima» la cantidad de 2.740.520 pesetas en concepto de intereses de demora de la liquidación de las obras de «Construcción del Centro de Diagnóstico y Tratamiento en el Complejo «Nuestra Señora de Covadonga» de Oviedo, más los intereses vencidos de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda hasta la determinación de los mismos en período de ejecución de sentencia. Con los efectos inherentes a esta resolución.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 4 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

BANCO DE ESPAÑA

2859 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 7 al 13 de febrero de 1994, salvo aviso en contrario.*

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	137,68	142,84
Billete pequeño (2)	136,30	142,84
1 marco alemán	79,10	82,07
1 franco francés	23,31	24,18
1 libra esterlina	205,55	213,26
100 libras italianas	8,16	8,47
100 francos belgas y luxemburgueses	383,71	398,10
1 florín holandés	70,59	73,24
1 corona danesa	20,37	21,13
1 libra irlandesa	197,28	204,68
100 escudos portugueses	78,65	81,60
100 dracmas griegas	54,97	57,03
1 dólar canadiense	103,57	107,45
1 franco suizo	94,79	98,34
100 yenes japoneses	127,04	131,80
1 corona sueca	17,51	18,17
1 corona noruega	18,42	19,11
1 marco finlandés	24,87	25,80
1 chelín austríaco	11,25	11,67
1 dólar australiano	98,40	102,09
1 dólar neozelandés	78,64	81,59
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,56	13,05
100 francos CFA	23,25	24,16
1 bolívar	0,90	0,95
1 nuevo peso mejicano (3)	44,45	46,18
1 rial árabe saudita	36,41	37,83

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 4 de febrero de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.